



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA LABORAL

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ  
Magistrada Ponente

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	190013105003-2021-00278-01
<b>Demandante:</b>	MAURICIO HURTADO MUÑOZ
<b>Demandados:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• COLPENSIONES</li><li>• PORVENIR S.A.</li><li>• PROTECCIÓN S.A.</li><li>• COLFONDOS S.A.</li></ul>
<b>Asunto:</b>	Niega recurso extraordinario de casación, acepta renuncia y reconoce personería.
<b>Fecha:</b>	<b>04 de diciembre de 2023.</b>

Procede la Sala a pronunciarse frente al recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A., contra la sentencia No. 068 emitida el 29 de septiembre de 2023 por esta Corporación, dentro del presente asunto, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, serán susceptibles del recurso extraordinario de casación los procesos cuya cuantía excedan de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente. Para el año 2023<sup>1</sup>, data en que se emitió la sentencia de segunda instancia, corresponde a la suma total de **\$139.200.000,00**.

En cuanto al interés para recurrir en casación, ha sido criterio reiterado de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada. Frente al **demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen**, y respecto del demandante, el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad respecto del fallo de primer grado (AL5290 del 17 de agosto de 2016 y Radicación 23109 del 20 de enero de 2004).

<sup>1</sup> Para el año 2023 fue fijado mediante Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022 en monto mensual de \$1.160.000,00.

Igualmente, se ha explicado que, para la viabilidad del recurso extraordinario de casación laboral, se deben reunir los siguientes requisitos: **i)** que el recurso haya sido interpuesto dentro del término legal; **ii)** que se trate de una sentencia proferida en proceso ordinario laboral de primer grado; **iii)** que el recurrente esté legitimado; y **iv)** que se acredite el interés jurídico económico para recurrir (CSJ SL AL2964 del 24 de julio de 2019, Radicación 84608).

En el presente asunto, esta Sala de Decisión Laboral, mediante sentencia escrita No.068 de 29 de septiembre de 2023, al resolver los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. y el grado jurisdiccional de consulta, adicionó el numeral tercero de la parte resolutive del fallo de 27 de abril de 2022 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán. En su lugar se dispuso:

*“PRIMERO: ADICIONAR el numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia No. 18 emitida el 27 de abril de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, en el sentido de CONDENAR a PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., a trasladar a COLPENSIONES, además de los conceptos determinados por el A quo, las sumas adicionales de la aseguradora, si se hubieren causado y los rendimientos financieros del demandante. Cada una en proporción al tiempo que el citado estuvo afiliado a ellas. SEGUNDO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia objeto de apelación y consulta, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. TERCERO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A., y en favor del demandante. Las agencias en derecho se fijarán en auto aparte. (...).”*

De otro lado, en la sentencia de primera instancia se emitieron las siguientes declaraciones y condenas: **i)** declaró la ineficacia de la afiliación del demandante a la ADMINISTRADORA DE CESANTÍAS Y PENSIONES COLMENA S.A hoy PROTECCIÓN S.A., suscrita el 07 de julio de 1994 y por ende los traslados posteriores a COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.; **ii)** declaró que, para todos los efectos legales, el actor nunca se trasladó al RAIS y por lo mismo, siempre permaneció en el RPM; **iii)** condenó a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES, del total las sumas descontadas de la cuenta individual del demandante obtenidos hasta la fecha que se haga entrega de dicho capital a COLPENSIONES, junto con los bonos pensionales que eventualmente hayan sido expedidos en su favor, las sumas descontadas de la cuenta individual del demandante por concepto de gastos de administración indexados, lo descontado con destinado al fondo de garantía de pensión mínima, y lo descontado para el pago de primas de seguros previsionales con la debida indexación; **iv)** ordenó a COLPENSIONES recibir los

valores trasladados por PORVENIR S.A., correspondientes al demandante.; v) declaró no probadas las excepciones de fondo propuestas por pasiva (...)

En tal contexto, para establecer si a COLFONDOS, le asiste el interés económico para recurrir en casación, se deben tener en cuenta las condenas impuestas en su contra. En tal sentido, partiendo de los montos determinados en las ya referidas sentencias y dado que la condena frente COLFONDOS implica la devolución de los dineros que en su mayoría son de propiedad del demandante, cuya devolución no afecta el patrimonio de la aludida entidad, se tazará el interés para recurrir en casación teniendo en cuenta el único valor, que esta última, debe asumir de su propio pecunio y que se corresponde a los *gastos de administración indexados* que corresponden a las fechas en las que la demandante estuvo afiliada a esa entidad y que ascienden al 3% de la cotización tal y como lo dispone el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, de manera que, realizadas las operaciones aritméticas por el Profesional Universitario Grado 12 de esta Corporación, se concluye que el monto del interés enunciado, asciende a la suma total de **\$ 965.133,00**.

Colofón de lo expuesto, teniendo en cuenta que las condenas a cargo de la COLFONDOS, no exceden la cuantía requerida para recurrir en casación (**\$139.200.000,00**.), se negará la concesión del recurso extraordinario interpuesto.

Finalmente, y atendiendo a que el abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, manifiesta que renuncia al poder a él otorgado por COLFONDOS S.A. dentro el asunto de la referencia, acreditando haber comunicado de tal decisión al poderdante de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se aceptará tal solicitud.

De igual forma, atendiendo que COLFONDOS S.A. mediante escritura Publica No. 5034 de 28 de septiembre de 2023<sup>2</sup>, otorgó poder general a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., representada por FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO<sup>3</sup>, habrá de reconocérsele personería adjetiva para actuar como apoderada de COLDONDOS S.A. Así mismo, y teniendo en cuenta la sustitución de poder que realiza la aludida sociedad, en favor del abogado SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ<sup>4</sup> habrá de reconocerse personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder que obra en el plenario.

---

<sup>2</sup> Archivo PDF: "19(12)EscrituraPublicaPoderGeneralColfondos" - Cdno de 2da Instancia.

<sup>3</sup> Archivo PDF: "23(8)CertificadoExistenciaRepresentacionLegal" - Cdno de 2da Instancia.

<sup>4</sup> Archivo PDF: "18(1)SustitucionPoderColfondos.pdf" - Cdno de 2da Instancia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial principal de COLFONDOS, contra la sentencia No. 068 emitida el 29 de septiembre de 2023 por esta Sala de Decisión Laboral, dentro del presente asunto, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: AGREGAR** al expediente la liquidación efectuada por el Profesional Universitario Grado 12 de esta Corporación, para que haga parte integrante de esta decisión.

**TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** que del mandato conferido por la demanda COLFONDOS S.A., ha presentado el abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, por lo antes expuesto.

**CUARTO: RECONOCER** a la Sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., identificada con el Nit 901.546.704-9, representada legalmente por el doctor FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO, como apoderada judicial de COLFONDOS S.A., en los términos y facultades a ella conferidos en la escritura pública que se allegó al expediente.

**QUINTO: RECONOCER** al abogado SERGIO IVAN VALERO GONZALES, identificado con la C.C. No. 1.019.033.030 y portador de la T. P. No. 306.793 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de COLFONDOS, en los términos y facultades a él conferidos en el memorial poder que se allegó al expediente.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta decisión por estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
*Firma válida  
providencia judicial*

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ  
MAGISTRADA PONENTE**

*Firma válida  
providencia judicial*

**CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA  
MAGISTRADO SALA LABORAL**

*Firma válida  
providencia judicial*

**LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES  
MAGISTRADO SALA LABORAL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

**DEMANDANTE:** MAURICIO HURTADO MUÑOZ

**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTROS

**PROCESO:** 20210027800

**INTERÉS PARA RECURRIR EN CASACIÓN-**

Observación: Se realiza de acuerdo a instrucciones del despacho

DESDE 01 DE JULIO DE 1998 HASTA 1 DE NOVIEMBRE DE 1999

Información tomada del archivo 02.Anexos (Página 8)

**IPC OCTUBRE 2023**

136.45
--------

**Último  
conocido**

<b>AÑO 1998</b>	<b>I.B.C</b>	<b>3 % I.B.C</b>	<b>IPC INICIAL</b>	<b>3 % I.B.C INDEXADO</b>
JUL	236,872	7,106	35.79437	27,089
AGO	235,697	7,071	35.80511	26,947
SEP	7,794	234	35.90895	888
OCT	-	-	36.03463	-
NOV	660,000	19,800	36.09589	74,848
DIC	550,000	16,500	36.42436	61,811

  

<b>AÑO 1999</b>	<b>I.B.C</b>	<b>3 % I.B.C</b>	<b>IPC INICIAL</b>	<b>3 % I.B.C INDEXADO</b>
ENE	550,000	16,500	37.22901	60,475
FEB	750,000	22,500	37.86127	81,089
MAR	750,000	22,500	38.21641	80,335
ABR	750,000	22,500	38.51595	79,710

MAY	750,000	22,500	38.70025	79,331
JUN	750,000	22,500	38.80838	79,110
JUL	750,000	22,500	38.92946	78,864
AGO	750,000	22,500	39.12220	78,475
SEP	750,000	22,500	39.25161	78,217
OCT	750,000	22,500	39.38884	77,944
NOV	-	-	39.57747	-

TOTAL INTERÉS PARA RECURRIR EN CASACIÓN

TRES POR CIENTO (3%) DEL I.B.C	269,711
INDEXACIÓN	<u>695,422</u>
TOTAL INTERES PARA RECURRIR EN CASACIÓN	965,133

Proyectó: Pablo César Campo González  
Profesional universitario grado 12

Fecha: 11/22/2023